

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### DECRETO 91/1968, de 25 de enero, sobre reorganización del Ministerio de Comercio.

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público, suprime determinados Organismos pertenecientes a este Departamento, y en sus artículos catorce y quince establece las normas para la integración en las Subsecretarías y Secretarías Generales Técnicas de los servicios generales. Por otra parte, el artículo veintidós reduce los niveles orgánicos que pueden existir en la Administración Civil del Estado.

La integración de las funciones de los Organismos suprimidos y el cumplimiento de los citados preceptos generales hacen necesaria la adaptación de la organización de los distintos Departamentos a lo que dispone el Decreto de reorganización, por lo que la disposición transitoria segunda establece que "la Presidencia del Gobierno antes del treinta y uno de diciembre del presente año, a propuesta de los Ministerios interesados y previo informe del Ministerio de Hacienda, elevará al Gobierno los correspondientes proyectos de Decretos de reorganización de las Direcciones Generales, Centros directivos y Organismos de acuerdo con los preceptos del presente Decreto".

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Comercio y de la Presidencia del Gobierno, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

### DISPONGO

Artículo primero.—El Ministerio de Comercio para la realización de las competencias que tiene atribuidas se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

#### A) Administración Central

Uno. Subsecretaría de Comercio.

Uno. Uno) Secretaría General Técnica.

Uno. Dos) Dirección General de Política Comercial.

Uno. Tres) Dirección General de Comercio Exterior.

Uno. Cuatro) Dirección General de Política Arancelaria.

Uno. Cinco) Dirección General de Comercio Interior.

Dos) Subsecretaría de la Marina Mercante.

Dos. Uno) Dirección General de Navegación.

Dos. Dos) Dirección General de Pesca Marítima.

Tres) El Gabinete Técnico del Ministro seguirá a las inmediatas órdenes del mismo. Dependerá de dicho Gabinete, con el rango de Sección, el Gabinete de Relaciones Públicas y Prensa.

Cuatro) La Asesoría Jurídica, que dependerá directamente del Ministro.

#### B) Organismos autónomos

Uno) Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Dos) Instituto Español de Moneda Extranjera.

Tres) Caja Autónoma de Propaganda, dependiente administrativamente de la Secretaría General Técnica.

Cuatro) Fondo Económico de Practicajes.

Cinco) Escuelas Oficiales de

Náutica y Máquinas (Bilbao, Barcelona, Cádiz, La Coruña y Santa Cruz de Tenerife).

Seis) Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Comercio.

Los Organismos y Entidades citados seguirán regíendose por sus respectivas normas orgánicas actualmente en virgor.

#### Subsecretaría de Comercio

Artículo segundo.—Uno. La Subsecretaría de Comercio se estructura en las siguientes unidades centrales, con rango de Subdirección General:

Uno) Inspección General.

Sección primera.—Servicio de Administración Territorial.

Negociado primero.—Oficina de Información Territorial.

Negociado segundo.—Oficina de Coordinación y Enlace.

Sección segunda.—Servicio de Inspección.

Negociado primero.—Oficina de Análisis del Funcionamiento de los Servicios.

Negociado segundo.—Oficina de Inspección.

Dos) Subdirección General de Personal.

Sección primera.—Servicio de Personal de los Cuerpos Especializados de Comercio.

Negociado primero.—Oficina de Personal de los Cuerpos Especializados y Gastos en el Exterior.

Negociado segundo.—Oficina de Personal del SOIVRE.

Sección segunda.—Servicio de Personal de los Cuerpos Generales, Colaboradores y Personal Contratado.

Negociado primero.—Oficina de Programación, Estudios y Perfeccionamiento.

Negociado segundo.—Oficina de Gestión de Personal.

Sección tercera.—Servicio de Retribuciones y Clasificación del que dependerá la Habilitación de Personal.

Tres) Oficialía Mayor.

Sección primera.—Servicio de Asuntos Generales e Indeterminados, del que dependerán las siguientes unidades:

Oficina de Arquitectura.

Registro General.

Gabinete Telegráfico, Telefónico y Télex.

Estafeta de Correos.

Sección segunda.—Servicio de Gestión Económica.

Negociado primero.—Oficina de Presupuestos.

Negociado segundo.—Oficina de Contabilidad.

Sección tercera.—Secretaría de la Junta Central de Compras y Suministros, de la que dependerá la Habilitación de Material.

Dos. Dependerá directamente del Subsecretario, con el rango orgánico de Sección, las siguientes unidades:

Uno) Servicio de Recursos, en el que se integran dos Oficinas de Recursos.

Dos) Servicio de Cinematografía.

Tres) Asesoría de Arquitectura.

Tres. La Intervención Delegada y la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda constituyen una sola unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría, con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

#### Secretaría General Técnica

Artículo tercero.—La Secretaría General Técnica se estructurará orgánicamente en las siguientes unidades administrativas.

Uno. Vicesecretaría General Técnica.

Sección primera.—Secretaría de la Ponencia de Comercio del Plan de Desarrollo.

Sección segunda.—Gabinete de Relaciones Internacionales.

Negociado primero.—Oficina de Información Económica Internacional.

Negociado segundo.—Oficina de Cooperación Técnica.

Sección tercera.—Gabinete de Legislación y Asuntos Generales.

Negociado primero.—Oficina de Legislación.

Negociado segundo.—Oficina de Asuntos Generales.

Sección cuarta.—Gabinete de Estadística y Mecanización.

Negociado primero.—Oficina de Estadística. Dependerá de este Gabinete el Centro de Proceso de Datos.

Sección quinta.—Gabinete de Organización y Métodos.

Negociado primero.—Oficina de Organización y Programación Administrativa.

Negociado segundo.—Oficina de Análisis de Sistemas.

Sección sexta.—Servicio de Información Administrativa.

Negociado primero.—Oficina de formación Administrativa.

Negociado segundo.—Oficina de Iniciativas y Reclamaciones.

Sección séptima.—Gabinete de Documentación, Biblioteca y Archivo.

Negociado primero.—Oficina de Documentación.

Negociado segundo.—Oficina de Coordinación de Bibliotecas y Archivo General.

Dos. Servicio de Estudios Económicos y Publicaciones.

Sección primera.—Gabinete de Balanza de Pagos.

Negociado primero.—Oficina de Balanza Comercial.

Negociado segundo.—Oficina de Balanza de Capitales.

Negociado tercero.—Oficina de Balanza de Servicios y Donaciones y Reservas Exteriores.

Sección segunda.—Gabinete de Coyuntura.

Negociado primero.—Oficina de Precios y Costes.

Negociado segundo.—Oficina de Movimientos Monetarios y Crédito Exterior.

Negociado tercero.—Oficina de Demandas Finales.

Sección tercera.—Gabinete de Publicaciones.

Negociado primero.—Oficina del boletín semanal "Información Comercial Española".

Negociado segundo.—Oficina de la revista mensual "Información

Comercial Española" y otras publicaciones.

Sección cuarta.—Gabinete de Financiación.

Negociado primero.—Oficina de Inversiones Patrimoniales.

Negociado segundo.—Oficina de Operaciones Crediticias.

Tres. Dependerá asimismo del Vicesecretario general técnico, con el rango de Sección, la Asesoría Textil, en la que se integran las siguientes unidades:

Laboratorio Textil.

Oficina Textil.

#### **Dirección General de Política Comercial**

Artículo cuarto.—Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Decreto de la Presidencia del Gobierno de veintisiete de mil novecientos sesenta y siete, las funciones y competencias atribuidas a la extinguida Dirección General de Expansión Comercial por el artículo tercero del Decreto dos mil setecientos once/mil novecientos sesenta y cinco, de once de septiembre, pasarán a ser desempeñadas por la Dirección General de Política Comercial.

Dos. La Dirección General de Política Comercial se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Uno) Subdirección General de Expansión y Relaciones Comerciales.

Sección primera.—Dirección de Europa.

Negociado primero.—Oficina de Bélgica, Francia, Grecia, Italia Luxemburgo, Países Bajos, República Federal de Alemania y Turquía.

Negociado segundo.—Oficina de Austria, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Islandia, Noruega, Portugal, Reino Unido, Suecia y Suiza.

Negociado tercero.—Oficina de Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Unión Soviética y Yugoslavia.

Sección segunda.—Dirección de América.

Negociado primero.—Oficina de Estados Unidos y Canadá.

Negociado segundo.—Oficina de Méjico, Centroamérica, Caribe, Colombia y Venezuela.

Negociado tercero.—Oficina de Sudamérica (excepto Colombia y Venezuela).

Sección tercera.—Dirección de Africa, Asia y Oceanía.

Negociado primero.—Oficina de Africa.

Negociado segundo.—Oficina de Asia y Oceanía.

Sección cuarta.—Dirección de Fomento de la Exportación.

Negociado primero.—Oficina de Sistemas de Fomento de la Exportación.

Negociado segundo.—Oficina de Sectores Preferentes y Acción Concertada.

Negociado tercero.—Oficina de Instrumentación de la Promoción Comercial.

Negociado cuarto.—Oficina de Cámaras Españolas en el Extranjero.

Dos. Subdirección General de Relaciones Multilaterales.

Sección primera.—Dirección de Organizaciones Económicas Regionales.

Negociado primero.—Oficina de la Comunidad Económica Europea.

Negociado segundo.—Oficina de Uniones Aduaneras.

Negociado tercero.—Oficina de Zonas de Libre Comercio.

Sección segunda.—Dirección de Organismos Económicos Internacionales.

Negociado primero.—Oficina de Organismos Económicos de las Naciones Unidas (ECOSOC UNCTAD, Comisiones Económicas Regionales, etc.).

Negociado segundo.—Oficina de Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Negociado tercero.—Oficina de Organismos Internacionales Autónomos.

Sección tercera.—Dirección de Acuerdos de Comercio Multilaterales.

Negociado primero.—Oficina de Acuerdos Generales sobre Aranceles y Comercio (GATT).

Negociado segundo.—Oficina de Acuerdos Internacionales de Productos Básicos.

Negociado tercero.—Oficina de Acuerdos de Comercio Preferenciales.

Sección cuarta.—Dirección de Organismos Financieros Internacionales.

Negociado primero.—Oficina de Fondo Monetario Internacional.

Negociado segundo.—Oficina de otros Organismos Financieros Internacionales.

Tres) Comisaría General de Ferias y Promoción Comercial.

Sección primera.—Subcomisaría de Ferias.

Negociado primero.—Oficina de Ferias en el Exterior.

Negociado segundo.—Oficina de Ferias en el Interior.

Negociado tercero.—Oficinas de Exhibiciones Comerciales.

Sección segunda.—Subcomisaría de Promoción y Publicidad Comercial.

Negociado primero.—Oficina de Publicidad y Propaganda Comercial Exterior.

Negociado segundo.—Oficina de Análisis de Resultados.

Tres. Dependerá directamente del Director general:

Sección tercera.—Secretaría General.

Negociado primero.—Oficina de Asuntos Generales.

Negociado segundo.—Oficina de Relaciones Públicas y Prensa.

#### **Dirección General de Comercio Exterior**

Artículo quinto.—Uno. La Dirección General de Comercio Exterior se estructurará orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Uno. Subdirección General de Comercio Exterior de Productos Agropecuarios y Regímenes Especiales.

Sección primera.—Servicio de Operaciones y Administraciones Especiales.

Negociado primero.—Oficina de Operaciones Especiales.

Negociado segundo.—Oficina de Administraciones Especiales.

Sección segunda.—Servicio de Productos Agropecuarios.

Negociado primero.—Oficina de Exportación de Productos Agropecuarios.

Negociado segundo.—Oficina de Importación de Productos Agropecuarios.

Sección tercera.—Servicio de Reglamentaciones Especiales.

Negociado primero.—Oficina de Reglamentaciones Especiales y Derechos Reguladores.

Negociado segundo.—Oficina de Precios.

Dos) Subdirección General de Comercio Exterior de Productos Industriales.

Sección primera.—Servicio de Productos Mnerales y Metalúrgicos.

Negociado primero.—Oficina de Exportación de Productos Mnerales y Metalúrgicos.

Negociado segundo.—Oficina de Importación de Productos Mnerales y Metalúrgicos.

Sección segunda.—Servicio de Productos Químicos, Textiles, Maderas y Pielés.

Negociado primero.—Oficina de

Exportación de Productos Químicos, Textiles, Maderas y Pieles.

Negociado segundo.— Oficina de Importación de Productos Químicos, Textiles, Maderas y Pieles.

Sección tercera.—Servicio de Maquinaria.

Negociado primero.— Oficina de Exportación de Maquinaria.

Negociado segundo.— Oficina de Importación de Maquinaria.

Sección cuarta.—Servicios de Material de Transportes y Varios.

Negociado primero.— Oficina de Exportación de Material de Transportes y Varios.

Negociado segundo.— Oficina de Importación de Material de Transportes y Varios.

Dos. Dependerá directamente del Director general con nivel orgánico de Sección la Secretaría General.

Negociado primero.— Oficina de Asuntos Generales.

Negociado segundo.— Oficina de Informes y Propuestas de Recursos.

#### Dirección General de Política Arancelaria

Artículo sexto.—Uno. La Dirección General de Política Arancelaria se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas.

Uno) Subdirección General de Arancel Nacional.

Sección primera.— Servicio de Arancel Nacional.

Negociado primero.— Oficina de las Secciones I, II, III y IV del Arancel de Aduanas.

Negociado segundo.— Oficina de las Secciones VI y VII del Arancel de Aduanas.

Negociado tercero.— Oficina de las Secciones IX y X del Arancel de Aduanas.

Negociado cuarto.— Oficina de las Secciones VIII, XI y XII del Arancel de Aduanas.

Negociado quinto.— Oficina de las Secciones V, XIII, XIV y XV del Arancel de Aduanas.

Negociado sexto.— Oficina de las Secciones XVI y XVII del Arancel de Aduanas.

Negociado séptimo.— Oficina de las Secciones XVIII, XIX, XX y XXI del Arancel de Aduanas.

Sección segunda.—Servicio de Valoraciones.

Negociado primero a séptimo.— Los mismos del Servicio de Arancel Nacional, dependiendo funcionalmente del Servicio de Valoraciones para los efectos propios de ésta.

Negociado octavo.— Oficina de Investigación de Valoraciones.

Negociado Noveno.— Secretaría de la Comisión Intermunicipal de Valoración de Importaciones a Precios Anormales.

Sección tercera.—Servicio de Aranceles Extranjeros.

Negociado primero.— Oficina de Aranceles Extranjeros.

Negociado segundo.— Oficina de Organismos y Acuerdos Internacionales Arancelarios.

Dos) Subdirección General de Regímenes Arancelarios Especiales.

Sección primera.—Servicio de Regímenes Arancelarios Especiales.

Negociado primero.— Oficina de Productos Químicos y Textiles.

Negociado segundo.— Oficina de Productos Siderúrgicos y Maquinaria.

Negociado tercero.— Oficina de Productos Varios.

Negociado cuarto.— Oficina de Importaciones y Exportaciones Temporales.

Sección segunda.—Servicio de Franquicias y Areas Exentas.

Negociado primero.— Oficina de Franquicia y Bonificaciones Arancelarias.

Negociado segundo.— Oficina de Canarias y Plazas y Provincias Africanas.

Dos. Dependerán directamente del Director general las siguientes Secciones:

Secretaría General.

Secretaría de la Junta Superior Arancelaria.

#### Dirección General de Comercio Interior

Artículo séptimo.— Uno. La Dirección General de Comercio Interior se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Uno) Subdirección General de Mercado Interior.

Sección primera.—Servicio de Circuitos Comerciales.

Negociado primero.— Oficina de Productos Minerales, Químicos, Materiales de Construcción y sus derivados.

Negociado segundo.— Oficina de Productos Vegetales y sus derivados.

Negociado tercero.— Oficina de Productos Animales y sus derivados.

Sección segunda.—Servicio de Consumo y Precios.

Negociado primero.— Oficina de Análisis del Consumo y de los Precios.

Negociado segundo.— Oficina de Registro de Precios y Márgenes Comerciales.

Sección tercera.—Servicio de Orientación del Mercado.

Negociado primero.— Oficina de Análisis del Mercado.

Negociado segundo.— Oficina de Información del Consumo.

Sección cuarta.—Servicio de Coordinación Comercial.

Dos) Subdirección General de Promoción Comercial.

Sección primera.—Servicio de Mercados, Lonjas y Comercio Mayorista.

Negociado segundo.— Oficina de Comercio Mayorista de Materias Primas y Productos Industriales.

Sección Segunda.—Servicio de Comercio Integrado y Minorista.

Negociado primero.— Oficina de Supermercados.

Negociado segundo.— Oficina de Autoservicios y Establecimientos Minoristas.

Sección tercera.—Servicio de Organismos e Instituciones Comerciales.

Negociado primero.— Oficina de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Negociado segundo.— Oficina de Colegios de Agentes Comerciales, Titulares Mercantiles y otras Instituciones.

Sección cuarta.—Servicio de Asistencia Técnica.

Dos. Dependerá directamente del Director general, con nivel orgánico de Sección, la Secretaría General.

Tres. En virtud de lo dispuesto por los Decretos seiscientos veintiséis/mil novecientos sesenta y seis de diecisiete de marzo y dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, dependerán asimismo del Director general de Comercio Interior los Servicios de Inspección de la Disciplina del Mercado y de Defensa de la Competencia, cuyos titulares ostentarán la categoría de Subdirector general.

Cuatro.—En cumplimiento del artículo once del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete de veintisiete de noviembre y en relación con el artículo octavo de la Ley ciento diez/mil novecientos sesenta y tres, la reducción en el número de plazas de Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia se realizará con ocasión de vacante.

#### Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior

Art. octavo.—Uno. Las competencias atribuidas a las Direcciones Generales de Expansión Comercial y de Comercio Exterior cuyo ejercicio está encomendado a la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, se entenderán en lo sucesivo atribuidas al Subsecretario de Comercio del cual dependerá directamente dicha Subdirección General.

Dos. La Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Sección primera.—Servicio Central de Inspección del Comercio Exterior.

Negociado primero.— Oficina de Inspección de Exportación.

Negociado Segundo.— Oficina de Inspección de Importación.

Sección segunda.—Gabinete Técnico de Normalización e Inspección de Comercio Exterior.

Negociado primero.— Oficina de Normalización.

Negociado segundo.— Oficina Comercial.

Negociado tercero.— Oficina Administrativa.

#### Subsecretaría de la Marina Mercante

Artículo noveno.—El Decreto de la Presidencia del Gobierno mil ochocientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de once de julio, que reorganizó los Servicios de la Subsecretaría de la Marina Mercante y estableció los Organismos que la componen, queda modificado en sus artículos segundo y cuarto, determinándose que las competencias fijadas en los apartados c) y d) del mencionado artículo cuarto sean absorbidas por la Inspección General de Buques y Construcción Naval Mercante e Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, respectivamente, las cuales dependerán directamente de la Subsecretaría de la Marina Mercante, Ambos Inspectores tendrán categoría de Subdirector general.

La dependencia del Organismo autónomo Instituto Español de Oceanografía con la Subsecretaría de la Marina Mercante será ejercida a través de la Dirección General de Pesca Marítima.

Artículo décimo.—Quedan suprimidas la Jefatura Superior de los Servicios de Enseñanzas Náuticas y la Jefatura Superior de los Servicios Económico-administrativos.

El cometido de la primera se integra en la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, y las funciones de la segunda serán desempeñadas por la Sección Económico-administrativa, dependiente de la Secretaría General.

Artículo undécimo.— Uno: A la Inspección General de Buques y Construcción Naval Mercante corresponderá el estudio técnico de los proyectos de construcción y reforma de los buques mercantes y de pesca y su autorización. Concesión de primas a la construcción. Valoraciones e Informes técnicos en los expedientes de Crédito Naval y Pesquero y certificaciones para su percepción. La Inspección de los Buques en construcción, reparación y servicio y funciones conexas. Arqueos, líneas de máxima carga. Reconocimiento. Valoraciones Importación de buques y elementos para los mismos. Reglamento de reconocimiento e inspección y cuantos informes o estudios deben efectuarse sobre asuntos con ello relacionados.

La Inspección General de Buques y Construcción Naval Mercante se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Sección primera.— Inspección de Buques.

Negociado primero.—Inspección de Buques.

Negociado segundo.—Arqueos y líneas de máxima carga.

Negociado tercero.—Estabilidad y medios de carga y descarga.

Sección segunda.—Construcciones Navales.

Negociado primero.—Proyectos y autorización de construcciones, reformas y grandes reparaciones. Lanzamientos.

Negociado segundo.—Primas a la construcción Naval Valoraciones para abanderamientos y cambios de dominio. Importaciones y Exportaciones.

Sección tercera.—Crédito Naval y Técnica.

Negociado primero.—Crédito Naval: certificaciones para su percepción. Valoraciones. Inspecciones Técnicas; Reglamentos, estudios comparativos. Organismos internacionales. Prueba de buques.

Dos. A la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas corresponderá la formación y perfeccionamiento profesional de los tripulantes de los buques mercantes y de pesca, el registro del personal marítimo, la ordenación de las enseñanzas en los Centros técnicos y profesionales destinados a este fin y el fomento de las actividades que contribuyan a la mayor preparación para su oficio de la gente del mar.

La Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Sección primera.—Ordenación de la Enseñanza.

Negociado primero.—Ordenación de la Enseñanza.

Negociado segundo.—Exámenes.

Sección segunda.—Reglamentación y Planificación técnico-docente.

Negociado primero.—Reglamentación y Coordinación.

Negociado segundo.—Planificación técnico-docente.

Sección tercera.—Titulaciones y Personal Marítimo.

Negociado primero.—Titulaciones Marítimas.

Negociado segundo.—Registro y Control de Personal Marítimo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los Organismos del Ministerio de Comercio no afectados por el presente Decreto continuarán con su organización y funciones actuales.

Segunda.—Se faculta al Ministro de Comercio para refundir y adaptar las disposiciones que regulan la organización y funciones de las unidades orgánicas del Departamento, de acuerdo con las modificaciones introducidas por el presente Decreto y las contenidas en los artículos once y catorce a veintidós inclusive del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil

novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre sobre reorganización de la Administración Civil del Estado. Queda facultado asimismo el Ministro de Comercio, para modificar, cuando las circunstancias lo aconsejen, el número, denominación y funciones de las unidades de rango no superior a Sección, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como para dictar cuantas disposiciones exija el cumplimiento del presente Decreto; todo ello, sin perjuicio de la autorización previa de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 13º de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

("B. O. E." 27-I-68)

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

DE GIJON

Citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Instrucción número 1 de esta villa en diligencias previas número 4/68, por lesiones en agresión, por la presente se cita de comparecencia ante dicho Juzgado y en término de ocho días, siguientes a la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de 11 a 12 de su mañana, del lesionado José María Estévez Lage, de 26 años, casado, hijo de Emilio y María, natural de Cospelto-Lugo y que tuvo últimamente su domicilio en Gijón y cuya comparecencia se interesa para la práctica de diligencias interesadas por el Ministerio Fiscal, con los apercibimientos legales.

Gijón, a seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez de Instrucción.

DE OVIEDO

Don José de Llano García, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 462, de 1967, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y ocho. El señor Juez Municipal de este Juzgado, don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Félix Sánchez del Monte, de 26 años, chófer, y con domicilio en esta ciudad, por denuncia de Manuel Cadenas Marcos, de 36 años, casado, empleado y de esta veintidós, hoy en ignorado paradero, por la supuesta falta de daños; y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables a Félix Sánchez del Monte, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y su notificación al denunciante y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en la ciudad de Oviedo, a 30 de enero de 1968.—El Secretario.

Don José de Llano García, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 447 de 1967, que se instruyó por este Juzgado por apropiación indebida, contra Manuel Soto Guerra, de 31 años, soltero, tapicero, hijo de Manuel y Carmen, natural y vecino de Oviedo, y hoy en paradero ignorado, se acordó darle vista por término de tres días, de la tasación de costas que se inserta a continuación, y transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado, requerirle para que en el término de cinco días se persone ante este Juzgado, sito en la calle de Quintana número 7-1.º derecha, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas y para constituirse en prisión a fin de que cumpla el arresto de cinco días que le fue impuesto como pena principal, advirtiéndole que de no verificarlo y de ser habido será conducido por la Fuerza Pública.

Tasación de costas

Disposición 11.ª. Registro, 25,00 pesetas.

Artículo 28. Diligencias previas y juicio, 115,00 pesetas.

Artículo 29. Ejecución de sentencia, 30,00 pesetas.

Póliza de Mutualidad Judicial, pesetas 25,00.

Reintegro del juicio, 60,00 pesetas. Salida Agente Judicial, 50,00 pesetas.

Total, 305,00 pesetas.

Corresponde satisfacer al condenado Manuel Soto Guerra, la cantidad de trescientas cinco pesetas, s.e.u.o.

Para que conste y sirva de requerimiento a dicho condenado, extendiendo y firmo la presente en Oviedo, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1968, el proyecto de nuevo alumbrado público en Avenida de Hermanos Felgueroso, entre las calles de Comandante Caballero y Ramón y Cajal, con imposición de las contribuciones especiales a que hace referencia el apartado b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local así como los pliegos de condiciones que han de regir en las licitaciones, se hace público, para general conocimiento, que el expediente de razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, a los efectos de que contra el mismo puedan ser presentadas, en igual plazo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Gijón, 8 de febrero de 1968.—El Alcalde.

DE MUROS DE NALÓN

Edicto

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto redactado por el arquitecto don José Antonio Cabrera, para la reparación y reforma del edificio de la Casa Consistorial, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Muros de Nalón, 7 de febrero de 1968.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo